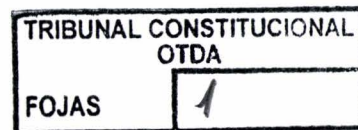




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06016-2015-PA/TC

TACNA

PEDRO PABLO CORNEJO DEL CARPIO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de setiembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Pablo Cornejo del Carpio contra la resolución de fojas 188, de fecha 5 de agosto de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03716-2009-PA/TC, publicada el 21 de diciembre de 2009 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo que solicitaba se otorgase al demandante pensión de jubilación minera bajo los alcances de la Ley 25009. Allí se argumentó que la contingencia se produjo antes de la entrada en vigor de la Ley 25009 y que, de acuerdo a la legislación vigente, en el momento de la contingencia, el recurrente no cumplía lo exigido por el Decreto Supremo 001-74-TR, debido a que no había realizado labores en mina subterránea.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03716-2009-PA/TC, porque el demandante solicita que se declare



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	2



EXP. N.º 06016-2015-PA/TC

TACNA

PEDRO PABLO CORNEJO DEL CARPIO

nula la Resolución 12773-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 8 de febrero de 2005, la cual por mandato judicial reajusta la pensión de jubilación inicial otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990, a partir del 4 de agosto de 1988, en aplicación de la Ley 23908; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación minera completa por haber realizado labores directamente extractivas en mina a tajo abierto, de conformidad con lo dispuesto en Ley 25009 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 029-89-TR.

4. Sin embargo, de autos se advierte que la contingencia se produjo antes de la entrada en vigor de Ley 25009. Por tanto, cumplió 50 años de edad el 18 de noviembre de 1975 (f. 2) y realizó labores directamente extractivas en minas a tajo abierto desde el 10 de junio de 1956 hasta el 3 de agosto de 1988 (ff. 5 a 7). En otras palabras, de acuerdo al Decreto Supremo 001-74TR, legislación vigente al momento de producirse la contingencia, el actor no realizó labores en mina subterránea.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/11/2016 06:06:04 -0500